



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	15 de diciembre de 2023	Hora	9:30 A.M.
-------	-------------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00377 00	
DEMANDANTE:	GLORIA PATRICIA MUÑOZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
INTERVENIENTE:	MARIA LUZ ZULUAGA TORRES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
Demandante. GLORIA PATRICIA MUÑOZ HERNANDEZ Apoderado judicial: JOSE LUIS ROLDAN GRAJALES T.P. 129.673 del CSJ
Demandado COLPENSIONES Apoderada sustituta: CARMEN AMALIA RIOS.T.P. 244.944 del C.S.J
Interviniente: MARIA LUZ ZULUAGA TORRES Apoderado: GABRIEL ORLANDO SOTO BEDOYA T.P 161.722 del CSJ YINET TATIANA SOTO CRGONA T.P. 342.946 del CSJ

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia de 0234 2023

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,
administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora GLORIA PATRICIA MUÑOZ HERNANDEZ, la pensión de sobreviviente, con ocasión al fallecimiento de su cónyuge, OMAR DE JESUS ASPRILLA HENAO, a partir de la fecha del deceso, y sobre 1 SMLMV.

SEGUNDO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora GLORIA PATRICIA MUÑOZ HERNANDEZ la suma de \$68.888.316, a título de retroactivo pensional causado entre el 10 de febrero de 2018 al 30 de noviembre de 2023.

A partir del 01 de diciembre de 2023, la entidad accionada deberá continuar reconociendo a la señora GLORIA PATRICIA MUÑOZ HERNANDEZ, la pensión de sobrevivientes en el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

De las sumas antes reconocidas se autoriza a realizar los descuentos en salud a los que haya lugar.

TERCERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al reconocimiento y pago de los intereses moratorios del art. 141 ley 100 de 1993, a partir del 27 de abril de 2018 a la señora GLORIA PATRICIA MUÑOZ HERNANDEZ y hasta el pago efectivo de la obligación. La liquidación de los intereses quedara a cargo de la demandada, que deberá tener en cuenta para el cálculo la tasa máxima de interés vigente que certifique la Superintendencia Financiera al momento del pago.

CUARTO. DECLARAR IMPROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN en cuanto a las obligaciones reclamadas por la señora GLORIA PATRICIA MUÑOZ HERNANDEZ, las demás se resolvieron implícitamente en el contenido de la providencia.

QUINTO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN PORFALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LO SOLICITADO. propuesta por COLPENSIONES en cuanto a la señora MARIA LUZ ZULUAGA TORRES, absolviendo a COLPENSIONES de todas y cada una de las súplicas invocadas en su contra.

SEXTO: CONDENAR es costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y en favor de la señora GLORIA PATRICIA MUÑOZ HERNANDEZ, para cuya liquidación se incluirán como agenciasen derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en la suma de \$ 3.444.416 (5% del retroactivo).

Condenar en costas a la señora MARÍA LUZ ZULUAGA TORRES, y a favor de COLPENSIONES y de GLORIA PATRICIA MUÑOZ HERNANDEZ, por haber sido vencida en juicio, para cuya liquidación, se incluirá como agencias en derecho, el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, el que será distribuido por partes iguales.

SEPTIMO. Sea o no apelada la presente decisión por parte de COLPENSIONES, se ordena enviar el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, al ser la decisión adversa a los intereses de COLPENSIONES.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la interviniente y la apoderada judicial de COLPENSIONES se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado el grado jurisdiccional de consulta. Advertido de ser la primera vez de ser enviado a esa Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

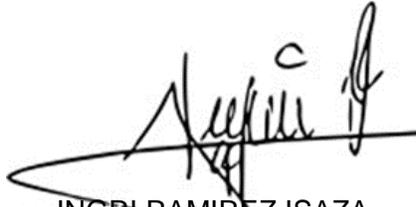
LINK AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/6954a4f0-a6bd-4ea1-b1d7-dd4e80f44335>
- **Número de proceso:** 05001310501820180037700
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 5/5/2051 12:02:15 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 12/18/2023 12:02:15 PM



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Ramirez Isaza', with a large, sweeping horizontal stroke underneath.

INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI